



Ana María TRICCARICHI
 Departamento Despacho
 Consejo Superior

Expediente N° 55202/26

Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 10 de marzo de 1992

ARCHIVO
 0 NOV 1998

VISTO que Secretaría Administrativa del Consejo Superior ha evaluado el texto ordenado del "Reglamento de Concursos para la designación de Profesores"; y

CONSIDERANDO:

Que Secretaría Académica, Asesoría Jurídica y la Comisión de Asuntos Académicos han dictaminado al respecto.

Que el presente expediente fue tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en sesión del 10 de marzo de 1992.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del "Reglamento de Concursos para la designación de Profesores", que en Anexo Unico integra la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribábase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 525 ✓

heb.



[Signature]
 Odont. JUAN CARLOS MILLET
 RECTOR

19 MAR 1992



CONSEJO SUPERIOR

Texto Ordenado
Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores



Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS
PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º.- Los concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos así como la adjudicación de las dedicaciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas particulares que en su consecuencia dicten las respectivas Facultades, con aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 2º.- El Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del Decano, decidirá el llamado a concurso, debiendo constar en la resolución respectiva el departamento, área, asignatura y/o especialidad a concursar, la categoría y dedicación requeridas, así como toda otra especificación que se establezca en función de las modalidades, necesidades y conveniencias de la Facultad, fijándose la fecha de apertura de la inscripción.

ARTICULO 3º.- Una vez designadas las Comisiones Asesoras por el Consejo Superior, el Decano procederá a hacer pública la constitución de las mismas, notificando a los inscriptos.

ARTICULO 4º.- El llamado a concurso se difundirá mediante avisos que se publicarán dos (2) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, y se enviará en dos comunicados de prensa al diario de mayor difusión de la ciudad de Rosario, y en un comunicado a uno de notoria difusión de la ciudad de Rosario, y en un comunicado a uno de notoria difusión en la Capital Federal.

La primera publicación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días antes de la fecha de apertura de la inscripción y la segunda al menos siete (7) días antes de dicha fecha; asimismo la Facultad adoptará las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión de la convocatoria a concurso y comunicará el llamado a las



Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines, y a los Colegios Profesionales respectivos.

Se solicitará una difusión general por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

A tal efecto se confeccionarán afiches alusivos.

II - DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- El plazo de inscripción será de siete (7) días contados a partir de la fecha de apertura.

ARTÍCULO 6°.- Además de los requisitos que establezca cada Facultad, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Tener título universitario o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión de la Comisión Asesora y con carácter excepcional, suplan su carencia.

b. No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

c. Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables. Entre otros casos similares se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

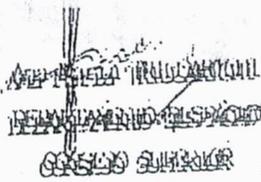
1.- Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.

2.- La denuncia formulada contra aquéllos, por los mismos motivos.

3.- El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.

4.- Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad, no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

5.- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respe-



Expediente N° 55202/26
Ordenanza N° 525

Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

to por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

ARTICULO 7º.- Los aspirantes deberán registrar su presentación, con carácter de declaración jurada, mediante nota dirigida al Decano de la Facultad, consignando, en ~~cinco~~ ^{seis} (6) ejemplares la siguiente información:

- a) Apellido y nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de documento de identidad, domicilio real, domicilio constituido para el concurso en la misma localidad asiento de la Facultad respectiva.
- b) Fotocopias legalizadas de los títulos universitarios relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afines.
- c) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, el período de ejercicio y el carácter de la designación. Los antecedentes docentes deberán ser debidamente autenticados cuando no pertenezcan a la misma Facultad.
- d) Obras y publicaciones científicas relacionadas con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada u otras afines, de las cuales el aspirante podrá seleccionar las que considere de mayor valor científico; obras y publicaciones de índole pedagógica y docente. Enunciará el total de su producción científica y de investigación, indicando siempre todos los datos de publicación que permitan su localización, acompañando en lo posible cinco (5) ejemplares de cada trabajo. En el caso de trabajos inéditos, el aspirante deberá presentar un (1) ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso.
- e) Cargos o tareas relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afín, indicando establecimiento, carácter de la designación y período de ejercicio.
- f) Estudios especializados relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afín, como también la asistencia y participación en congresos, seminarios, conferencias, cursos, etc., detallando todo dato que sirva a la Comisión Asesora para evaluar debidamente el antecedente presentado.



Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

g) Cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales confiadas por la Universidad o las Facultades.

h) Otros cargos y antecedentes que, a juicio del aspirante, puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada.

i) Presentación de un programa y plan de trabajo de la asignatura correspondiente, acompañados de su fundamentación.

Para el caso que la dedicación concursada implique obligatoriamente tareas de investigación se deberá acompañar un proyecto debidamente fundado. Esta presentación se hará en sobre cerrado que será abierto por la Comisión Asesora.

Estos requisitos podrán cumplirse hasta la constitución de la Comisión Asesora.

ARTICULO 8°.- Los aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o copia autenticada, la que le será devuelta una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 9°.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 10°.- "Derogado por Ordenanza N° 487 del 24-10-1989".

ARTICULO 11°.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que esté presente.

Para el caso de que no se inscribiera ningún aspirante el Decano mediante resolución dejará sin efecto el respectivo llamado a concurso.

ARTICULO 12°.- Luego de vencido el plazo de inscripción y designada la pertinente Comisión Asesora, el Decano deberá dentro de los dos (2) días siguientes:



Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

a) Comunicar a los miembros de la Comisión Asesora la nómina de aspirantes presentados.

b) Exhibir esa nómina en la Facultad por el término de siete (7) días, período durante el cual los inscriptos podrán solicitar, por escrito vista de las demás presentaciones.

ARTICULO 13°.- Dentro del término fijado por el inc. b) del artículo anterior, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de docentes, de estudiantes y de graduados, las asociaciones científicas y de profesionales y las autoridades universitarias, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, objeción que sólo puede fundarse en la ausencia o violación de las condiciones exigidas en el artículo 6°. La objeción será planteada en nota dirigida al Decano, como presidente del Consejo Directivo, acompañando las pruebas de la causal invocada.

ARTICULO 14°.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que si lo considera necesario, formule su descargo por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 15°.- El Consejo Directivo podrá rechazar la objeción o aceptar la exclusión del aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los siete (7) días de recibido el descargo, y dentro de los dos (2) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior el que resolverá definitivamente sobre la cuestión, dictando la resolución respectiva dentro de los catorce (14) días de recibida.

III - DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 16°.- El Consejo Directivo de la respectiva Facultad integrará la Comisión



Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

Asesora que intervendrá en el concurso, y la elevará al Consejo Superior para su designación. Las Comisiones Asesoras estarán integradas por tres (3) profesores o personas versadas en la materia, de reconocida trayectoria en la misma, con recomendación de que por lo menos uno de ellos sea docente.

El Decano de la Facultad respectiva formulará la propuesta, facultad que tendrá igualmente cada uno de los integrantes del Consejo Directivo. Un (1) graduado que será designado de acuerdo con las pautas que establezca cada Facultad y un (1) estudiante designado por el respectivo Centro de Estudiantes, que deberá tener más de la mitad de la carrera aprobada, incluyendo la unidad pedagógica concursada o equivalente de la misma. Del mismo modo se designarán los suplentes.

Si el respectivo Centro de Estudiantes no hubiera formulado la propuesta en el término fijado por el Consejo Directivo, este organismo procederá a designar los estudiantes que integrarán las Comisiones Asesoras.

Los Consejeros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos podrán integrar las Comisiones Asesoras.

ARTICULO 17°.- Los tres (3) miembros profesores o personas versadas en la materia, de la Comisión Asesora, podrán ser o haber sido profesores de ésta u otras Universidades del país o del extranjero o personas versadas en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad reconocida. Los miembros de la Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° inc. c) de este Reglamento.

ARTICULO 18°.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La Resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano quien la comunicará al Consejo Superior y a los aspirantes.

ARTICULO 19°.- Derogado por Ordenanza N° 452.



Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 20°.- Los miembros de la Comisión Asesora titulares y suplentes podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos y/o por las personas y entidades establecidas en el artículo 13° de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días de haber sido notificada la constitución de la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 3°. La Recusación se formulará por escrito y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces y/o por las causales previstas en el artículo 6° inc. c) del presente Reglamento.

ARTICULO 21°.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, el Decano dará vista de la recusación al miembro de la Comisión Asesora recusado, para que formule su descargo, el que deberá presentarse por escrito y acompañando las pruebas pertinentes, en el plazo de siete (7) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 22°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora podrán excusarse como tales cuando concurra alguna de las causales de recusación señalada en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces, mediante nota dirigida al Decano dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación prevista en el artículo 12°, inc. a).

ARTICULO 23°.- Contra las resoluciones del Consejo Directivo sobre recusaciones y excusaciones, podrán interponerse recurso ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. El recurso debidamente fundado, se presentará ante el Consejo Directivo quien lo elevará con todo lo actuado al Consejo Superior, quien dictará resolución dentro de los catorce (14) días de recibido.

ARTICULO 24°.- Las recusaciones solicitadas por aspirantes que pierdan su calidad de tales como exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ellos se vinculen, serán desestimadas por el Decano sin más trámites. Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.



Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

IV - DE LA ACTUACION DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 25°.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano girará a los miembros de la Comisión Asesora con antelación suficiente y con cargo de oportuna devolución, para su estudio, todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 26°.- La Comisión Asesora examinará los antecedentes docentes, científicos y profesionales de los aspirantes. Los antecedentes obtenidos durante el último período militar, incluidos las menciones o reconocimientos de méritos efectuados por autoridades durante el mismo período, deberán ser estudiados detenidamente por la Comisión Asesora a efectos de determinar si pueden ser valorados en igualdad de condiciones con aquellos obtenidos en otros períodos. Para ello, la Comisión Asesora deberá tener en cuenta la situación irregular de la Universidad Argentina en los últimos años, la cual determinó tanto la expulsión de docentes de sus cátedras y la imposibilidad para otros de desarrollar actividades universitarias, como el acceso a funciones y cátedras de personas académicamente poco calificadas.

ARTICULO 27°.- Deberán considerarse inexistentes los antecedentes obtenidos durante el período del llamado "Proceso de Reorganización Nacional", que correspondan a designaciones en cargos políticos.

ARTICULO 28°.- El Consejo Directivo de cada Facultad someterá a la aprobación del Consejo Superior el reglamento al cual se ajustarán el examen de los antecedentes, la entrevista personal y las pruebas de oposición tanto orales como prácticas que se efectúen durante la sustanciación del concurso.

Se establece la siguiente evaluación: 30 % para los antecedentes y 70 % para la entrevista personal y pruebas de oposición.



Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 29°.- Luego de estudiados los antecedentes y documentación, los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su área; la importancia relativa y la ubicación de su área en el curriculum de la carrera; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como exponer y defender el programa de la asignatura correspondiente, el plan de trabajo y el plan de investigación cuando correspondiere, y cualquier otra información que se le solicite en el reglamento de la respectiva Facultad o que a juicio de la Comisión Asesora, sea conveniente requerir. Los concursantes no podrán asistir a las entrevistas personales de los demás aspirantes. Salvo esta excepción, las mismas serán públicas y obligatorias.

ARTICULO 30°.- Cada miembro de la Comisión Asesora seleccionará tres (3) temas del programa vigente de la materia a concursar o conforme lo establezca el reglamento que dicte cada Facultad y lo remitirá a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. Los mismos deben determinarse en función de los objetivos y contenidos del plan de estudios.

ARTICULO 31°.- El Decano, de acuerdo con la Comisión Asesora, fijará la fecha y hora de la prueba de oposición. Cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes, se efectuará el sorteo del tema único, el cual se hará con los sobres que se hubieren confeccionado hasta el momento.

El sorteo se hará en presencia del Decano o del funcionario que éste designe y de los aspirantes que concurren. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición de los concursantes. A posteriori del sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres sorteados. De todo lo actuado se labrará acta que rubricará el Decano o el funcionario mencionado anteriormente.

ARTICULO 32°.- La fecha, hora y lugar del sorteo y de las pruebas de oposición, se notificarán a los concursantes con una antelación no menor de tres (3) días al sorteo.



Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

y se darán a conocer dentro de la Facultad por los medios más apropiados.

ARTICULO 33°.- Las pruebas de oposición versarán sobre el tema sorteado y no podrán exceder de cuarenta y cinco (45) minutos, salvo la modalidad específica de cada Facultad. Deberá desarrollarse con la presencia de todos los miembros de la Comisión Asesora. Los concursantes no podrán asistir a las exposiciones de los demás aspirantes. Salvo dicha excepción, estas pruebas serán públicas y obligatorias, aún cuando la oposición no sea posible por no haber dos concursantes por lo menos.

ARTICULO 34°.- Concluidas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora podrá requerir al concursante las aclaraciones que estime pertinentes para juzgar acerca de su idoneidad didáctica y científica.

ARTICULO 35°.- Finalizadas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora elevará al Decano su dictamen final, que deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes. A solicitud de la Comisión Asesora, este trámite podrá ser prorrogado por el Decano por veinticuatro (24) horas como máximo. El dictamen de la Comisión Asesora deberá contener:

a) La valoración fundada de:

1. Antecedentes, títulos; publicaciones, trabajos científicos y profesionales
2. Entrevista personal; programa de la asignatura, plan de trabajo y plan de investigación si correspondiere.
3. Pruebas de oposición.

b) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado, y con una ponderación numérica.

La Comisión Asesora considerará para tal efecto, todos y cada uno de los elementos del inciso a). La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el o los cargos motivo del concurso, incluyéndose a los que hubieren obtenido 60 puntos como mínimo, conforme al



Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

puntaje establecido en el artículo 28° in fine de la presente ordenanza.

Si no hubiere unanimidad se elevarán tantos dictámenes como existieren.

El orden de mérito propuesto tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la aprobación del concurso y podrá ser utilizado para nuevas designaciones durante ese término, emanadas del concurso.

El orden de méritos de un concurso será de aplicación sólo en caso de vacancia del o de los cargos concursados.

ARTICULO 36°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora serán notificados a todos los concursantes dentro de los cinco (5) días de emitido, y copia de los mismos deberán exhibirse en lugar público de la Facultad.

ARTICULO 37°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora podrán ser impugnados por los aspirantes dentro de los cinco (5) días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigido al Decano como Presidente del Consejo Directivo. La impugnación podrá fundarse en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

El Consejo Directivo resolverá la impugnación con el asesoramiento legal y/o previa vista a la Comisión Asesora si resultare necesario, en oportunidad de emitir la resolución final prevista en el artículo 38°.

ARTICULO 38°.- El Consejo Directivo decidirá en definitiva adoptando alguna de las siguientes resoluciones:

a) Solicitar a la Comisión Asesora, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquélla deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.

b) Aprobar el dictamen, si éste fuere unánime, o elevar lo dictaminado por la Comisión Asesora al Consejo Superior proponiendo las designaciones docentes correspondientes.

c) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso.



Ana María TULLIACCI
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
CONSEJO SUPERIOR

Expediente N° 55202/26
Ordenanza N° 525

Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

d) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán apelarla ante el Consejo Superior mediante nota al Decano como Presidente del Consejo Directivo, por defecto de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 39°.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste serán elevadas al Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para apelarla.

ARTICULO 40°.- El Decano, una vez elevada la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o de dejarla sin efecto, y comunicada la decisión a los aspirantes, hará pública la resolución a través de las carteleras murales de la Facultad.

ARTICULO 41°.- El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Consejo Directivo y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de catorce (14) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Consejo Directivo, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará sin efecto. El plazo de catorce (14) días podrá ser prorrogado fundadamente.

V - DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 42°.- La designación de profesor regular estará a cargo del Consejo Superior, y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.



Area de la TRULCARIU
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
CONSEJO SUPERIOR

Expediente N° 55202/26
Ordenanza N° 525

Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 43°.- La incorporación de los profesores a los regimenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o parcial establecidos, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 44°.- Toda solicitud que el profesor formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, salvo cuando su incorporación se hubiera producido con posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual se llamó para un cargo de dedicación menor.

ARTICULO 45°.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación.

A los fines de las obligaciones y derechos inherentes a la constitución del claustro, se declarará de oficio su efectivización en el término de diez (10) días.

ARTICULO 46°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano respectivo. Este artículo se incluirá, en la notificación de la designación.



Asesoría Jurídica
DEPARTAMENTO JURÍDICO
CONSEJO SUPERIOR

Expediente N° 55202/26
Ordenanza N° 525

Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47°.- Las notificaciones a aspirantes y Comisiones Asesoras se efectuarán personalmente, o mediante carta certificada con aviso de retorno, carta documento o telegrama colacionado.

ARTICULO 48°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 7°, inc. a) de este Reglamento.

ARTICULO 49°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos. En el caso de que el vencimiento ocurra en un día inhábil, aquél se producirá en el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 50°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTICULO 51°.- Cada Facultad o unidad académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 52°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza. Las cuestiones no previstas en la misma serán resueltas por el Consejo Superior.

ARTICULO 53°.- Los Consejos Directivos de las Facultades podrán disponer la reubicación de los docentes designados por concurso, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación cuando surjan necesidades derivadas de cam-



SECRETARÍA JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE ASesorÍA
CONSEJO SUPERIOR

Expediente N° 55202/26
Ordenanza N° 525

Universidad Nacional de Rosario

CONSEJO SUPERIOR

bios de planes de estudios o reorganización de Facultad.

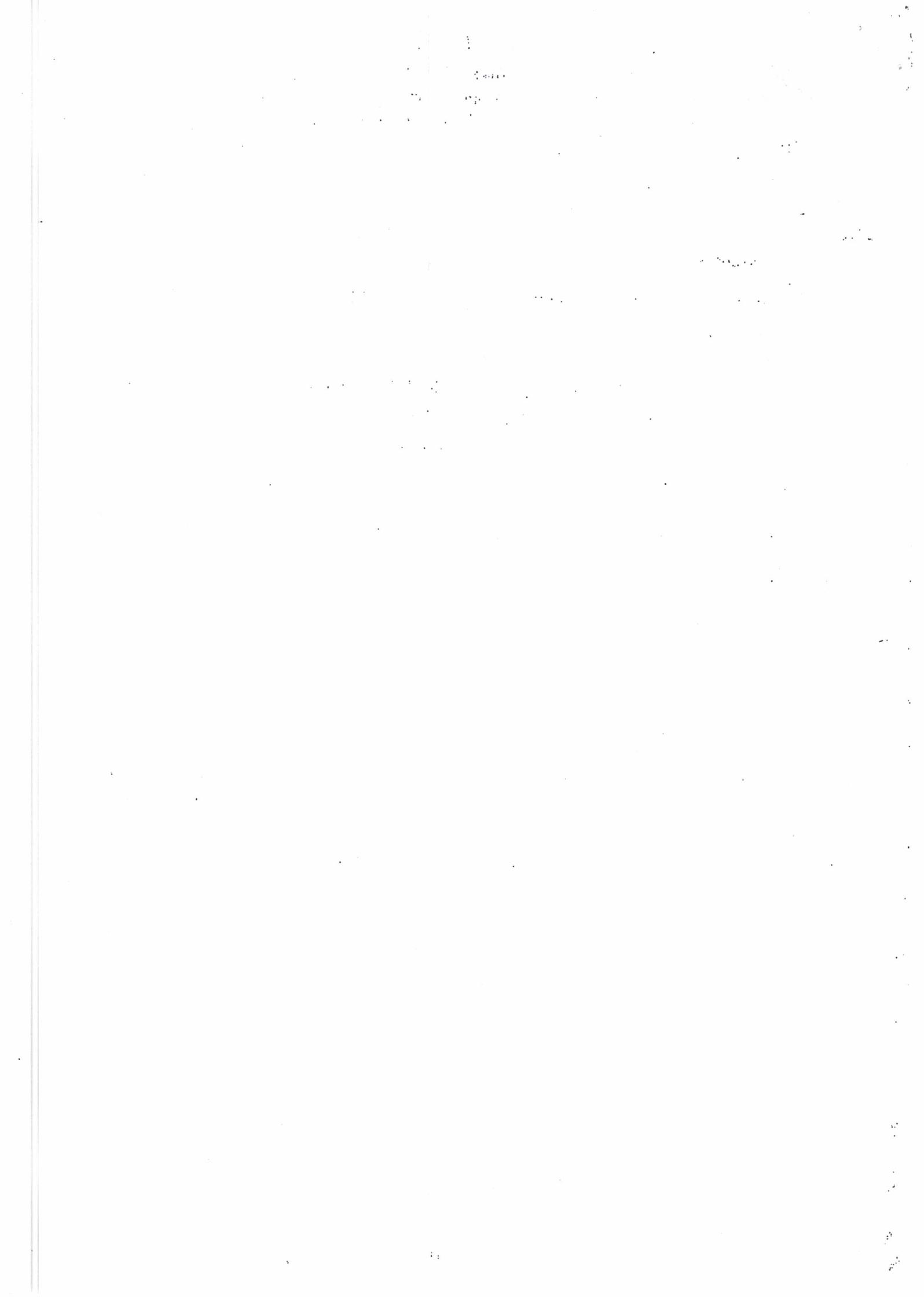
-----oOo-----

Ordenanza N° 525 (t.o. del Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores: Ords. Nos. 483; 487; 489; 501 y 509)

-----oOo-----

Edic. abril 1997

ngv





ROSARIO, 26 de julio de 1994

VISTO lo dispuesto por el Artículo 56° del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el procedimiento de aumento de dedicación.

Que la Comisión de Asuntos Académicos ha dictaminado al respecto

Que el presente expediente fue tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Las promociones de dedicaciones docentes se substanciarán por cátedra, área, departamento o escuela, de acuerdo con lo que establezca cada Consejo Directivo.

ARTICULO 2°.- La convocatoria establecerá la categoría docente sujeta a aumento de dedicación.

ARTICULO 3°.- Podrán aspirar al aumento de dedicación, únicamente los docentes ordinarios de la categoría a que se refiere el Artículo 2° y pertenecientes a la cátedra, área, departamento o escuela a que se refiere el Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- El aumento de dedicación significa cambio y no acumulación de dedicaciones.

ARTICULO 5°.- Los antecedentes se evaluarán hasta cincuenta (50) puntos y la oposición hasta cincuenta (50) puntos sobre cien (100).

ARTICULO 6°.- La oposición y entrevista versarán sobre los ejes: investigación, docencia y extensión, de acuerdo a las características que fije cada Consejo Directivo en el llamado a promoción de dedicación y conforme a la Ordenanza de Carrera Docente.

ARTICULO 7°.- Cada Consejo Directivo dictará las normas para la substanciación de los concursos de promoción de dedicaciones tomando como base la Ordenanza General de Concursos.

ORDENANZA N° 545



ASESORIA JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
CONSEJO SUPERIOR

Expediente N° 55202/27

Universidad Nacional de Rosario
CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 8°.- Los casos no previstos se resolverán a pedido de los Consejos Directivos incorporándose a la presente ordenanza.

ARTICULO 9°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 545

Fdo.: Ing. RAUL ARMANDO ARINO - Rector U.N.R.

-----0-----

Edic. abril 1997

sbg



Expediente N° 61811

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 8 de Junio de 1993

VISTO que es necesario encuadrar la actividad docente adecuándola a las disposiciones que se han dictado, estableciendo la carga horaria de los cargos docentes en sus distintas dedicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 528 fijó la carga horaria semanal para los distintos cargos y dedicaciones.

Que dicha carga horaria implica la obligación de cumplir con distintas funciones de docencia, investigación, extensión y gestión universitaria.

Que en dicha Ordenanza no se determinó el tiempo que, dentro de la carga horaria total, se debe dedicar a la docencia.

Que es necesario establecer, al respecto, un criterio común para toda la Universidad.

Que el presente expediente fue tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en sesión del 8 de junio de 1993.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Los Consejos Directivos deberán determinar la cantidad de horas semanales que dedicarán los profesores y auxiliares a la función docente, de acuerdo con su dedicación y sobre la base de los siguientes límites mínimos y máximos:

Dedicación exclusiva: de 8 a 16 hs.

Dedicación semiexclusiva: de 8 a 12 hs.

Dedicación completa: de 8 a 12 hs.

Dedicación simple: de 4 a 8 hs.

ARTICULO 2º.- Se considerarán actividades de docencia universitaria todas aquellas vinculadas con la enseñanza y la formación de los alumnos: clases teóricas y prácticas; tutorías, dirección y supervisión de trabajos, atención de consultas y evaluaciones.

ORDENANZA N° 533



Avda. Suria TRICCARACHI
 Departamento Despacho
 Consejo Superior

Expediente Nº 61811

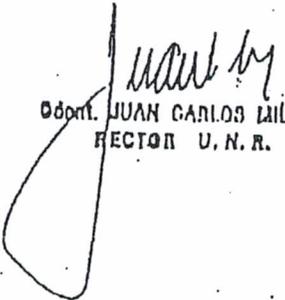
Universidad Nacional de Rosario

- 2 III

ARTICULO 3º.- Los Consejos Directivos de las Facultades podrán modifi-
 car los límites de la carga horaria fijados para la función docente
 cuando existan necesidades que así lo exijan para asegurar el buen
 funcionamiento académico, debiendo elevar copia al Consejo Superior de
 la correspondiente resolución dictada.
 ARTICULO 4º Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 533

heb.


 Dºn. JUAN CARLOS MILLET
 RECTOR U.N.R.



15 JUN 1993

ES COPIA

Ana María TRICCARICHI
Departamento Despacho
Consejo Superior



Expediente N° 666977

FAC. CIENCIAS MÉDICAS

MECA DE ENTRADAS

ENTRADA

4/2/02



Universidad Nacional de Rosario
CONSEJO SUPERIOR

04 FEB 2002

43137

0004

U. N. R.

RECIBO DE ENTREGA

9/14

ROSARIO, 22 de noviembre de 2001

VISTO el presente expediente mediante el cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas por Resolución N° 2681/2001 propone las "Disposiciones Complementarias del Reglamento de Concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos" de esa Casa de Estudios, conforme el artículo 7° de la Ordenanza N° 545 y el artículo 28° de la Ordenanza N° 525; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Asuntos Académicos dictamina al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las "Disposiciones Complementarias del Reglamento de Concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos" de la Facultad de Ciencias Médicas, propuesta por Resolución C.D. N° 2681/2001; que como Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 667/2001 ✓

Rector Cont. Ricardo SUAREZ
Presidente Consejo Superior U.N.R.

sbq



80 Años

Facultad de Ciencias Médicas - Expediente N°43066/0048
Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 8 de Noviembre de 2001.

VISTO: que de conformidad a lo previsto en el artículo 7° de la Ordenanza N° 545, este Consejo Directivo dispuso modificar las disposiciones complementarias internas para los Concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos; y

CONSIDERANDO:

QUE, elevada la normativa propuesta al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario para su aprobación, de acuerdo al artículo 28° de la Ordenanza N° 525, la Asesoría Jurídica de la misma mediante Dictamen N° 8766 aconseja efectuar modificaciones de diversos artículos a efectos de su adecuación a determinadas previsiones contenidas en las Ordenanzas Nros. 525, 533 y 545;

POR ELLO,

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- Modificar las "Disposiciones Complementarias del Reglamento de Concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos" de esta Facultad de Ciencias Médicas, que como **ANEXO UNICO** integran la presente resolución.

ARTICULO 2do.- Derogar la Resolución C.D. N° 2427/2001 de fecha 16-08-2001 y toda disposición anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 3ro.- Elevar la presente al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario, solicitando su aprobación.

ARTICULO 4to.- Regístrese, comuníquese y gírese al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario a sus efectos.

RESOLUCION C.D. N° 2681/2001

Prof. Raquel Madis Chiara
Decana

eg./mjp -

Calle F. 1100 Rosario (2000) - Te (0341) 480 4558

www.facsmed.unr.edu.ar



80 Años



Facultad de Ciencias Médicas - Universidad Nacional de Rosario

ANEXO UNICO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

ARTICULO 1ro.- Las características a valorar en los aspirantes a ocupar cargos de Profesores deben estar íntimamente vinculadas con las funciones de la Universidad y en especial de la Facultad de ciencias Médicas.

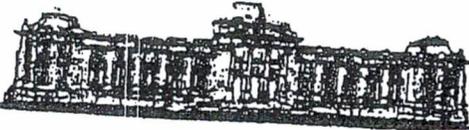
En el área de salud, "el docente que ejerza al mismo tiempo su profesión, no sólo transmite conocimientos y habilidades, sino que fundamentalmente, ofrece al estudiante un modelo de identificación".

El docente deberá saber analizar críticamente la enseñanza que se ha llevado a cabo hasta ahora en nuestra Facultad y reconocer, desde un enfoque interdisciplinario, la incidencia de las variables bio-psico-sociales, en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en el perfil epidemiológico del proceso salud-enfermedad; para esto será necesario que domine lo específico de su área, que posea formación pedagógica, que disponga de conocimientos generales, fundamentalmente de Psicología, Sociología y de nuestra realidad sanitaria regional y nacional, valores indispensables que le permitan conocer al ser humano con el cual va a trabajar - sujeto de aprendizaje. Asimismo deberá estar consustanciado con el proceso de transformación curricular, que le permita ser parte de los cambios que se deben desarrollar en la Facultad de Ciencias Médicas, desde su campo específico de docente universitario, para contribuir a generar el perfil del profesional que se necesita y ser ambos, docente y alumno, factores activos del cambio y desarrollo del país para el logro del bienestar en salud de la sociedad.

ARTICULO 2do.- La Facultad de Ciencias Médicas dispondrá de una Oficina de Concursos dependiente del Decanato y del Consejo Directivo, a través de la Secretaría Académica.

ARTICULO 3ro.- La Oficina de Concursos pondrá a disposición de los aspirantes y de la Comisión Asesora la documentación necesaria para el concurso: Reglamento de Concursos (Ordenanza nro. 525), Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas, Estatuto de la Universidad y Planes de Estudios vigentes en las distintas Carreras; como así también pondrá a disposición de la Comisión Asesora todas los elementos y recursos que hagan a su eficiente desempeño.

La Oficina de Concursos proveerá ~~al~~la Decano/a, a través de la Secretaría Académica, la información actualizada necesaria para el control de gestión.



ARTICULO 4to.- Las consultas relacionadas con la interpretación del Reglamento de Concursos o con estas Disposiciones Complementarias deberán ser efectuadas por escrito, en nota dirigida al/la Decano/a, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo: de las respuestas pertinentes, el Decano/a hará publicar en transparentes de la Facultad solamente aquellas que considere convenientes para mayor clarificación de la reglamentación general y específica de los concursos.

ARTICULO 5to.- La Comisión Asesora será elevada por el Consejo Directivo de la Facultad al Consejo Superior para su designación, sus miembros podrán ser propuestos por el/la Decano/a o de cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONCURSO DE PROFESOR TITULAR: Todos los integrantes serán Profesores Titulares o personas versadas en la materia, de reconocida trayectoria en la misma, pudiendo pertenecer a otra cátedra de esta Facultad, de otra Facultad de esta Universidad o de otra Universidad.

CONCURSO DE PROFESOR ASOCIADO Y/O ADJUNTO: De los tres miembros docentes de la Comisión Asesora, dos cumplirán los mismos requisitos que para el Concurso de Profesor Titular y el tercero podrá ser un integrante de la cátedra a concursar.

Una vez designada la Comisión Asesora por el Consejo Superior, el/la Decano/a procederá a hacer pública la constitución de las mismas, notificando a los inscriptos.

ARTICULO 6to.- Los graduados titulares y suplentes que integren la Comisión Asesora serán propuestos por el/la Decano/a o de cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, los nominados serán miembros del Padrón de Graduados de la Facultad.

ARTICULO 7mo.- Para adecuar el Reglamento General (Ordenanza nro. 525) en la elección del alumno que integrará la Comisión Asesora - quien deberá tener más de la mitad de la Carrera aprobada, incluyendo la unidad pedagógica a concursar o equivalente a la misma.

En los casos en que la unidad pedagógica a concursar hubiera sido incorporada recientemente al plan de estudios o no pertenezca al currículum del plan de estudios que esté cursando el alumno, el Consejo Directivo establecerá por afinidad la materia que deberá tener aprobada el mismo para integrar la Comisión Asesora.

La eventualidad de graduarse durante el trámite de substanciación del concurso, no alterará la condición de miembro estudiante (mientras mantenga estatutariamente su ciudadanía universitaria).

Cada Comisión Asesora estará provista de una apoyatura técnica pedagógica proveniente del CAPP, que hará los aportes necesarios para la valoración del perfil pedagógico que la Comisión le requiera.



ARTICULO 8vo.- Los aspirantes desarrollarán el tema con un nivel acorde a los contenidos curriculares de grado y de acuerdo al perfil del egresado.

ARTICULO 9no.- Al término de la prueba de oposición, los miembros de la Comisión Asesora podrán interrogar al/los aspirante/s durante un plazo no mayor de quince minutos, sobre aspectos generales o específicos del tema desarrollado.

En la valoración de la prueba de oposición, la Comisión Asesora tendrá especialmente en cuenta:

- a) el dominio del conocimiento disciplinar
- b) la integración con otras disciplinas
- c) los recursos educacionales expuestos
- d) la calidad de dichos recursos
- e) la factibilidad de implementación
- f) la adecuación en la relación teoría/práctica.

Acto seguido, los miembros de la Comisión Asesora deberán desarrollar con el/los aspirante/s la entrevista personal durante el tiempo que la Comisión Asesora considere conveniente. La entrevista tendrá por objeto, además de lo requerido en el artículo 29º del Reglamento de Concursos, completar aspectos que le permitan establecer si el/los aspirante/s reúne las características a valorar según el artículo 1ero. De estas disposiciones complementarias que le permitan reunir el perfil de profesor que la carrera de medicina determina.

ARTICULO 10mo.- A los efectos de realizar una adecuada ponderación de los antecedentes, la entrevista personal y la prueba de oposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28º del Reglamento de Concursos de la Universidad, se establecerá una calificación de 0 a 30 para los antecedentes y otra calificación de 0 a 70 para la entrevista personal (hasta 45 puntos) y la prueba de oposición (hasta 25 puntos), puntajes estos que sumados darán la calificación del postulante en una escala de 0 a 100; en el criterio de evaluación se le dará preferencia al valor cualitativo sobre la expresión cuantitativa de los antecedentes.

Los antecedentes se dividirán en:

- a) antecedentes docentes: 60%
- b) antecedentes profesionales y de investigación: 40%

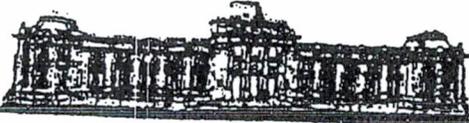
Dentro de los antecedentes docentes se valorará:

- a) antigüedad: 40%
- b) formación docente y disciplinar - participación en Gestión Institucional: 60%.

ARTICULO 11ra.- En el caso de concursarse cargos docentes que impliquen obligatoriamente tareas de investigación, el aspirante deberá, agregado a sus antecedentes, presentar un plan de investigación en relación a su materia. En cargos que no impliquen obligatoriamente tareas de investigación, la presentación de un plan de investigación, será optativa.



80 Años



Facultad de Ciencias Médicas - Universidad Nacional de Rosario

ARTICULO 12da.- Cuando en una misma unidad pedagógica se concursen cargos de igual dedicación pero distinta jerarquía, el llamado podrá hacerse de manera unificada y los cargos, en orden jerárquico, se propondrán de acuerdo al orden de méritos establecido.



MARIA LUISA ESTEBAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR

Expediente N° 55202/201

Universidad Nacional de Rosario
CONSEJO SUPERIOR

ROSARIO, 16 de octubre de 2001

VISTO las consultas efectuadas por distintas Facultades de la Universidad Nacional de Rosario con respecto a la integración de las Comisiones Asesoras, en lo referente al Cuerpo de Estudiantes; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la integración del mencionado Cuerpo a las Comisiones Asesoras que entenderán en los concursos para la designación de Profesores.

Que el presente tema es tratado y aprobado por unanimidad, por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

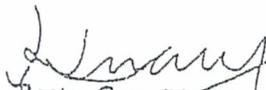
ARTÍCULO 1°.- Agregar el siguiente texto como último párrafo del Artículo 16°, Título III - DE LA COMISIÓN ASESORA, del Anexo Único de la Ordenanza N° 525:

"En el caso de asignaturas del último año de la carrera, los estudiantes que hayan egresado podrán ser designados como miembros de las Comisiones Asesoras, hasta seis (6) meses posteriores a la finalización de su carrera"

ARTÍCULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 597 ✓

sbg


Rector Cont. Ricardo SUAREZ
Presidente Consejo Superior U.N.R.

22 OCT 2001



M. Triccardi
Dpto. Despacho
Consejo Superior

Expediente N° 55202/26 y ags.

Universidad Nacional de Rosario

DE ENTRADA

ROSARIO, 17 de diciembre de 2002

VISTO que la Comisión de Asuntos Académicos propone se incluya en los siguientes Reglamentos: "Concursos para Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1era. Categoría", "Concursos para la designación de Profesores" y "Promociones de dedicaciones docentes", como último ítem de los requisitos a presentar por los aspirantes a concurso, una declaración jurada de su situación previsional; y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta ha sido aprobada por unanimidad por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar en el Artículo 7º, como inciso "i" y como inciso "j" del "Reglamento de Concursos para Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1era. Categoría" y del "Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores", respectivamente, el siguiente texto:

ARTÍCULO 7º inciso "i" de la Ordenanza N° 524 y ARTÍCULO 7º inciso "j" de la Ordenanza N° 525:

.....
presentar una declaración jurada de su situación previsional o medio probatorio expedido por institución previsional a satisfacción del Consejo Directivo, mencionando si se encuentra o no acogido a los beneficios jubilatorios.

En caso afirmativo, deberá consignar el régimen otorgante, carácter de la jubilación, Caja correspondiente, y toda otra información que dicho Cuerpo considerase pertinente a los efectos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como Artículo 9º, en el "Reglamento de Promociones de dedicaciones docentes", Ordenanza N° 545, el siguiente texto:

ARTÍCULO 9º.- El aspirante presentará una declaración jurada de su situación previsional o medio probatorio expedido por institución previsional a satisfacción del Consejo Directivo, mencionando si se encuentra o no acogido a los beneficios jubilatorios.

En caso afirmativo, deberá consignar el régimen otorgante, carácter de la jubilación, Caja correspondiente, y toda otra información que dicho Cuerpo considerase pertinente a los efectos precedentes.

ARTÍCULO 3º.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 604

Rector Cont. Ricardo SUAREZ
Presidente Consejo Superior U.N.R.

- 5 FEB 2003



ES COPIA
 Ana María Lucchinu
 Departamento Despacho
 Consejo Superior



*2005-Año de homenaje a Antonio Berni
 Expediente N° 55202/26 y ags.

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 28 de junio de 2005

VISTO que la Comisión de Asuntos Académicos propone se modifique el artículo 30° de la Ordenanza N° 525 - Reglamento de Concursos para la designación de Profesores; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 622 se modificó el texto del mencionado artículo, el cual se refiere a la selección de temas para su posterior sorteo, a los fines de la prueba de oposición.

Que la Comisión propone otra modificación al mismo, en su reunión de fecha 14 de junio de 2005.



Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el texto del Artículo 30° del t.o. del Reglamento de Concursos para la designación de Profesores (Ordenanza N° 525 y complementarias Nos. 587, 597 y 604) el cual queda redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 30°.- Cada miembro de la Comisión Asesora seleccionará tres (3) temas del programa vigente de la materia o de los contenidos mínimos; conforme lo establezca el reglamento de cada Facultad y lo remitirá a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que los Consejos Directivos de las Facultades de la Universidad Nacional de Rosario deberán adecuar las Normas Particulares vigentes; conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Ordenanza N° 622.

ARTÍCULO 4°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 627

Rector Cont. Ricardo SUAREZ
 Presidente Consejo Superior U.N.R.

sbg

- 1 JUL 2005



"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1810"
Expediente N° 55202/26 H

Abog. SILVIA BETTIOL
Secretaría Admín. Consejo Superior

FACULTAD DE CS. MEDICAS
EXPTE.: 44346/0050

Universidad Nacional de Rosario
MESA DE ENTRADAS
ENTRO 4/3/14

CASILDA, 19 de diciembre de 2013

VISTO que Secretaría Académica solicita se modifique el art. 17° de la Ordenanza N° 525 sobre el "Reglamento de Concursos para la designación de Profesores"; y

CONSIDERANDO:

- Que la Comisión de Asuntos Académicos dictamina al respecto.
- Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 17° de la Ordenanza N° 525, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17°.- Los tres (3) miembros profesores o personas versadas en la materia, de la Comisión Asesora, podrán ser o haber sido profesores de ésta u otras Universidades Nacionales del país o Universidades del extranjero o personas versadas en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad reconocida. En concursos de Profesores Titulares y Asociados, dos (2) de ellos serán externos a la U.N.R., en tanto que en concursos de Profesores Adjuntos será suficiente que al menos uno (1) revista esa condición. Para la integración de las suplencias deberá respetarse la exigencia anterior, pudiendo prescindirse del orden existente a esos efectos. Los miembros de la Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjectables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° inc. c) de este Reglamento".

ARTÍCULO 2°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 696

Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. Administrativa Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA
Presidente Consejo Superior U.N.R.